

Boletines Oficiales



Medidas urgentes. Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo. [RESUMEN](#)

[Pág. 3](#)



Modelo IRPF. Orden HAC/277/2019, de 4 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF y del IP, ejercicio 2018, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos y por la que se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria

[Pág. 5](#)



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA. Medidas urgentes. Ley 1/2019, de 4 de marzo, de Medidas Económicas, Presupuestarias y Fiscales Urgentes para el año 2019.

[Pág. 7](#)



Guipúzkoa. Decreto Foral-Norma 1/2019, de 12 de marzo, por el que se establece la neutralidad fiscal de determinadas reclasificaciones de participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva.

[Pág. 8](#)



UE. Reglamento (UE) 2019/402 de la Comisión, de 13 de marzo de 2019, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad 19

[Pág. 9](#)

Actualidad del Congreso de los Diputados



Países no cooperadores. Equidad tributaria: la UE actualiza la lista de países y territorios no cooperadores en materia fiscal

[Pág. 10](#)

Consulta de la DGT de interés



IVA. La consultante tiene intención de alquilar una vivienda que destinará simultáneamente a vivienda y despacho profesional. Estará sujeto y no exento a IVA

[Pág. 12](#)

Nota de interés



**RECORDAMOS LA NOTA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA
SOBRE INTERPOSICIÓN DE SOCIEDADES POR PERSONAS
FÍSICAS**

[Pág. 13](#)



Núm. 61 Martes 12 de marzo de 2019

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo. [\[pdf\]](#)

Resumen:

Las empresas deberán llevar un registro diario de la jornada: [Art. 10 y 11]

Las empresas deban registrar la jornada de trabajo de sus empleados, conservando dicho registro durante cuatro años.

La empresa garantizará el registro diario de la jornada, el cual deberá incluir el **horario concreto de inicio y finalización** de la jornada de trabajo de cada empleado, sin perjuicio de la flexibilidad horaria.

La organización y forma de documentar el registro de jornada deberá pactarse en la negociación colectiva o instrumentalizarse a través de acuerdo de empresa. En defecto de ambos, podrá decidir el empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores cómo organizará y documentará el registro de jornada.

La empresa estará obligada a conservar los registros durante cuatro años, permaneciendo a disposición de los trabajadores, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

El incumplimiento de las obligaciones de registro se considerará sanción grave.

Esta nueva obligación entrará en vigor a partir de 12 de mayo de 2019.

Medidas de fomento del empleo indefinido:

Conversión de contratos eventuales de trabajadores agrarios en contratos indefinidos o contratos fijos-discontinuos. [Art. 7]

Se articula el **«Plan de conversión de contratos temporales de trabajadores eventuales agrarios en contratos indefinidos»** que incluye a los trabajadores fijos-discontinuos, posibilitando a las empresas que transformen contratos temporales con trabajadores pertenecientes al Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social, incluidos los fijos discontinuos, al bonificarse la cuota empresarial por contingencias comunes, distinguiéndose su cuantía en función del encuadramiento del trabajador y de la modalidad de cotización –mensual o por jornadas reales trabajadas–.

Bonificación por la contratación laboral de personas desempleadas de larga duración. [Art. 8]

Se introduce una **bonificación por la contratación laboral de personas desempleadas de larga duración**. Se pretende incentivar la contratación indefinida de personas desempleadas e inscritas en la oficina de empleo al menos 12 meses en los 18 meses anteriores a la contratación, mediante una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social. Para la aplicación de dicha bonificación, se establece que se deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos tres años desde la fecha de inicio de la relación laboral.

Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística. [Art. 9]

Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, así como los de comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y de noviembre de cada año y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación **desde el 1 de enero de 2019 hasta el día 31 de diciembre de 2019**

Medidas de protección social:

Subsidio por desempleo de mayores de 52 años. [Art. 1]

Podrán acceder al subsidio los trabajadores mayores de **cincuenta y dos años** (con la redacción anterior era para mayores de 55).

Si en la fecha en que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en los apartados anteriores, los trabajadores no hubieran cumplido la edad de cincuenta y dos años, pero, desde dicha fecha, permanecieran inscritos ininterrumpidamente como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo, podrán solicitar el subsidio cuando cumplan esa edad.

Se elimina la consideración de las rentas de la unidad familiar para el acceso al subsidio.

Prestaciones familiares de la Seguridad Social. [Art. 2]

Cuantías mínimas de las pensiones de incapacidad permanente total. [Art. 3]

Protección social de las personas trabajadoras en el sector marítimo-pesquero. [Art. 4]

Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social. [Art. 5]

Inactividad de artistas en espectáculos públicos. [Art. 6]

Se modifica a efectos de **ampliar el plazo de solicitud de la situación de inactividad de artistas en espectáculos públicos**. Por ello, se amplía ese plazo de solicitud a cualquier momento del año.

Mejorar la coordinación y seguimiento del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. [DF primera]



Núm. 62 Miércoles 13 de marzo de 2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio

Orden HAC/277/2019, de 4 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2018, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos y por la que se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

[PDF \(BOE-A-2019-3563 - 69 págs. - 1.897 KB\)](#)

En cuanto a las novedades del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se aprueba en esta orden, se incluyen:

En el apartado de Rendimientos de actividades económicas en estimación directa en la página 6 de la declaración, dentro del apartado:

- dos nuevas casillas en los **gastos fiscalmente deducibles** para identificar los gastos por suministros, cuando la vivienda habitual del contribuyente este parcialmente afecta a la actividad económica,
- y los de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad, con la finalidad, como establece la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, de clarificar la deducibilidad de los gastos en los que incurren los autónomos en el ejercicio de su actividad.

Nueva deducción:

Destacar también la incorporación al modelo de la **nueva deducción sobre la cuota íntegra establecida**, con efectos desde el 1 de enero y vigencia indefinida, a favor de aquellos contribuyentes cuyos restantes miembros de la unidad familiar residan en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. La citada deducción se introdujo en la Ley del IRPF por el artículo 65 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en aras de adecuar la normativa al Derecho de la Unión Europea y dar respuesta a las situaciones en las que la residencia fuera de España de otros miembros de la unidad familiar impide al contribuyente presentar declaración conjunta. De esta forma se equipara la cuota a pagar a la que hubiera soportado en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar hubieran sido residentes fiscales en España.

Deducción por maternidad:

se añade al modelo el incremento de la deducción por maternidad por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados y, dentro de las deducciones por personas con discapacidad a cargo, la nueva deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad. Por su parte, en la deducción por familia numerosa, se agregan nuevas casillas para recoger el incremento de hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según corresponda.

Deducciones autonómicas:

Por lo que se refiere a las deducciones autonómicas, en los anexos B.1, B.2, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7 y B.8, se han efectuado las necesarias modificaciones en el modelo de declaración para recoger las vigentes para el ejercicio 2018.

Borrador:

Por otra parte, en 2018, al igual que el año anterior, todos los contribuyentes, cualquiera que sea la naturaleza de las rentas obtenidas, podrán obtener el borrador de declaración del IRPF a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración (RentaWEB), tras aportar, en su caso, determinada información que les será solicitada al efecto, u otra información que el contribuyente pudiera incorporar.

Se ha de destacar también que, como todos los años, la presente orden regula los procedimientos de obtención del borrador de declaración, así como el procedimiento de modificación del borrador previamente obtenido y el de confirmación y presentación del mismo por el contribuyente. Los contribuyentes podrán acceder a su borrador y a sus datos fiscales, desde el primer día de la campaña de renta, a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, utilizando alguno de los sistemas de identificación descritos en el artículo 15.4 de esta orden, es decir, con certificado electrónico reconocido, «Cl@ve PIN» o con el número de referencia, desde dónde podrán confirmarlo y presentarlo o, en su caso, modificarlo, confirmarlo y presentarlo. Asimismo, en los supuestos en los que sea necesario aportar determinada información para finalizar la elaboración del borrador, una vez aportada la misma, los contribuyentes podrán obtener el borrador a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración.

Número de Referencia:

En cuanto a la obtención del Número de referencia, los contribuyentes deberán comunicar su número de identificación fiscal (NIF), la fecha de expedición o de caducidad de su documento nacional de identidad (DNI) según los casos, y el importe de la casilla 475 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2017, «Base liquidable general sometida a gravamen», salvo que se trate de un contribuyente no declarante el año inmediato anterior, en cuyo caso se deberá aportar un código internacional de cuenta bancaria española (IBAN) en el que figure el contribuyente como titular.

En el caso de contribuyentes con número de identidad de extranjero (NIE) deberán aportar el número de soporte de este documento; en el caso de que el número de identificación fiscal (NIF) que comience con las letras K, L, M deberá comunicarse la fecha de nacimiento.

Presentación de la declaración:

Respecto a la presentación de la declaración del IRPF, este año **desaparece la posibilidad de obtener la declaración y sus correspondientes documentos de ingreso o devolución en papel impreso generado a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración de la AEAT.** En su lugar, la declaración deberá presentarse por medios electrónicos a través de internet, en la sede electrónica de la AEAT, a través del teléfono, o en las oficinas de la AEAT previa solicitud de cita, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración; si la declaración fuera a ingresar el contribuyente podrá domiciliar el ingreso, ingresar obteniendo un número de referencia completo (NRC) de su entidad bancaria o bien podrá efectuar el pago a través de un documento para el ingreso en una entidad colaboradora que deberá imprimir y proceder a efectuar dicho ingreso.

En cuanto a las novedades del modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio que se aprueba en esta orden, se incluyen:

El modelo que se aprueba en la presente orden **reproduce la misma estructura de contenidos de la declaración del ejercicio 2017**, manteniéndose la simplificación de los elementos formales encaminada a facilitar su tratamiento en los procesos informáticos relacionados con la generación de los ficheros electrónicos para la presentación electrónica de las declaraciones y con la obtención de copias electrónicas de las mismas.

Se mantiene como forma de presentación exclusiva de las declaraciones del Impuesto sobre Patrimonio la presentación electrónica a través de Internet y se permite que dicha presentación se pueda realizar utilizando alguno de los sistemas de identificación descritos en artículo 15.4 de esta orden, teniendo en cuenta la habilitación conferida al titular del Ministerio

de Economía y Hacienda en el artículo 38 de la Ley 19/1991, reguladora del Impuesto, para establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos, y atendiendo a la especial capacidad económica puesta de manifiesto por los sujetos pasivos obligados a declarar por este impuesto.

Por lo que respecta al **plazo de presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del IRPF**, cualquiera que sea su resultado, será el siguiente:

- En general: el comprendido entre los días 2 de abril y 1 de julio de 2019, ambos inclusive.
- En el caso de domiciliación bancaria de las declaraciones: desde el 2 de abril hasta el 26 de junio de 2019, ambos inclusive, excepto que se opte por domiciliar únicamente el segundo plazo: hasta el 1 de julio de 2019.

El **plazo de presentación de las declaraciones del IP** será también el comprendido entre los días 2 de abril y 1 de julio de 2019, ambos inclusive, excepto en el caso de domiciliación bancaria de las declaraciones que será desde el 2 de abril hasta el 26 de junio de 2019, ambos inclusive.

La semana que viene os facilitaremos el análisis de las novedades del modelo



Núm. 63 Jueves 14 de marzo de 2019

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Medidas urgentes. Ley 1/2019, de 4 de marzo, de Medidas Económicas, Presupuestarias y Fiscales Urgentes para el año 2019. [\[pdf\]](#)

Boletín 14-03-2019, Número 51

Decreto Foral-Norma 1/2019, de 12 de marzo, por el que se establece la neutralidad fiscal de determinadas reclasificaciones de participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva. [\[pdf\]](#)

Con esta medida se pretende que las personas o entidades inversoras de instituciones de inversión colectiva soporten de forma inmediata menos costes asociados a sus acciones o participaciones, conforme a una normativa mercantil que ya resulta aplicable, sin que dicha reclasificación tenga incidencia tributaria para dichas inversoras en su tributación por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, por el impuesto sobre sociedades o por el impuesto sobre la renta de no residentes

Artículo único. Neutralidad fiscal de las reclasificaciones de participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva.

Las reclasificaciones entre instituciones de inversión colectiva reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y en su normativa de desarrollo, o entre sus compartimentos, clases o series de sus participaciones o acciones, realizadas en el plazo comprendido entre el 3 enero de 2018 y el 29 de marzo de 2019, cuyo único objeto sea dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Real Decreto-ley 14/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, de tal forma que el partícipe o accionista deje de soportar costes asociados a incentivos, no darán lugar a la obtención de renta para el partícipe o accionista a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas, del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes, y las nuevas participaciones o acciones asignadas a las personas o entidades partícipes o accionistas objeto de la reclasificación conservarán el valor y la fecha de adquisición que tuvieran las participaciones o acciones a las que sustituyen.

El tratamiento previsto en el párrafo anterior será igualmente de aplicación en las reclasificaciones entre instituciones de inversión colectiva, o entre sus compartimentos, clases o series de sus participaciones o acciones, previstas en los artículos 48.2 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y 79.3 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, realizadas en el plazo establecido en el párrafo anterior, siempre que la reclasificación tenga como único objeto el previsto en el mismo.

Diario Oficial

de la Unión Europea

L72 de 14 de marzo de 2019

REGLAMENTO (UE) 2019/402 DE LA COMISIÓN

de 13 de marzo de 2019

que modifica el Reglamento (CE) n.o 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.o 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad 19 [\[pdf\]](#)

Artículo 1

En el anexo del Reglamento (CE) n.o 1126/2008, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) **19Retribuciones a los empleados** queda modificada con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Todas las empresas aplicarán las modificaciones a que se refiere el artículo 1 a más tardar desde la fecha de inicio de su primer ejercicio a partir del 1 de enero de 2019.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Actualidad de la Comisión Europea

Equidad tributaria: la UE actualiza la lista de países y territorios no cooperadores en materia fiscal

Los ministros de Hacienda de la UE han actualizado la lista de países y territorios no cooperadores en materia fiscal de la UE, basada en un intenso proceso de análisis y diálogo dirigido por la Comisión. La lista ha demostrado ser un verdadero éxito, ya que muchos países han modificado sus sistemas jurídicos y fiscales para cumplir las normas internacionales.

En el transcurso del último año, la Comisión evaluó 92 países basándose en tres criterios y en un indicador: transparencia fiscal, buena gobernanza y actividad económica real, así como la existencia de un tipo del impuesto de sociedades igual a cero. La actualización aprobada hoy muestra que este proceso claro, transparente y creíble ha dado lugar a un verdadero cambio: 60 países intervinieron en relación con las preocupaciones de la Comisión y se eliminaron más de 100 regímenes perniciosos. La lista ha tenido también una influencia positiva en normas de buena gobernanza fiscal acordadas a nivel internacional.

Basándose en el examen de la Comisión, los ministros han incluido hoy a quince países en la lista negra. De esos países, cinco no habían asumido ningún compromiso desde la [primera lista negra adoptada en 2017](#): **Guam, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Samoa, Samoa Americana y Trinidad y Tobago**. Otros tres estaban en la lista de 2017 y habían pasado a la lista gris a raíz de los compromisos que asumieron, pero ahora han de volver de nuevo a la lista negra por no haberlos cumplido: **Barbados, los Emiratos Árabes Unidos y las Islas Marshall**. Otros siete países más han pasado hoy de la lista gris a la lista negra por la misma razón: **Aruba, Belice, Bermudas, Dominica, Fiyi, Omán y Vanuatu**. En 2019 seguirán siendo supervisados 34 países (lista gris), mientras que 25 de los países sometidos al proceso de examen original han sido ahora exonerados.

«La lista de paraísos fiscales de la UE constituye una verdadera victoria europea, y ha tenido un efecto rotundo en la transparencia y en la equidad fiscales en todo el mundo», ha afirmado Pierre **Moscovici**, comisario de Asuntos Económicos y Financieros, Fiscalidad y Aduanas. *Gracias al procedimiento de elaboración de listas, docenas de países ya han abolido regímenes fiscales perniciosos y se han ajustado a las normas internacionales de transparencia y equidad fiscal. Los países que no lo han hecho han sido incluidos en la lista negra y tendrán que hacer frente a las consecuencias que ello les acarree. Estamos subiendo el nivel de exigencia de la buena gobernanza fiscal a nivel mundial y eliminando las posibilidades de fraude fiscal».*

La lista de la UE ha dado lugar a cambios en las prácticas fiscales a nivel mundial que hubieran sido inimaginables hace tan solo unos pocos años. Concebida por la Comisión y [aprobada por los Estados miembros por primera vez en diciembre de 2017](#), se trata de un instrumento común para abordar a escala mundial los riesgos de fraude fiscal y competencia fiscal desleal. El proceso es equitativo y las mejoras pueden verse en la lista, como las cartas de compromiso de los países publicadas en línea, lo que ha supuesto un gran impulso para la transparencia. El proceso de elaboración de la lista de la UE también ha creado un marco para el diálogo y la cooperación con los socios internacionales de la UE, para abordar preocupaciones relativas a sus regímenes



La UE actualiza la lista de países y territorios no cooperadores en materia fiscal

Enlace: [nota](#)

Fecha: 12/03/2019

fiscales y debatir cuestiones fiscales de interés mutuo. El examen se reforzará ahora con más criterios de transparencia obligatorios que han de ser cumplidos y se añadirán al próximo examen tres países del G20: **Argentina, México y Rusia**.

En lo tocante a las consecuencias, los Estados miembros han convenido una serie de contramedidas que pueden decidir aplicar frente a los países de la lista, entre las que destacan un incremento de los controles y auditorías, retenciones fiscales en origen, requisitos de documentación especiales y disposiciones contra las prácticas abusivas. La Comisión seguirá apoyando la labor de los Estados miembros para desarrollar un enfoque más coordinado respecto de las sanciones para la lista de la UE en 2019. **Por otra parte, [las nuevas disposiciones de la legislación de la UE](#) prohíben** que los fondos de la UE se canalicen o transiten a través de entidades de países que estén incluidos en la lista negra fiscal.

Próximas etapas

La confección de la lista de la UE es actualmente un proceso dinámico, que continuará en los próximos años. Ahora se enviará una carta a todos los países y territorios de la lista de la UE, en la que se les explicará la decisión y lo que pueden hacer para ser retirados de la lista.

La Comisión y los Estados miembros (Grupo «Código de Conducta») seguirán supervisando los países y territorios que tienen de plazo hasta finales de 2019/2020 para el cumplimiento de lo acordado y para evaluar si algún otro país debe incluirse en el proceso de elaboración de listas de la UE.

La Comisión continuará su diálogo abierto y su compromiso con los países y territorios afectados para prestar ayuda técnica y aclaraciones siempre que sea necesario y para debatir cualquier cuestión fiscal de interés mutuo.

Más información

[Lista común de la UE de países terceros y territorios a efectos fiscales](#)

[Q&A MEMO](#)

Consulta de la DGT de interés

IVA. La consultante tiene intención de alquilar una vivienda que destinará simultáneamente a vivienda y despacho profesional.

[Consulta V0044-19 de 04/01/2019](#)

Según se desprende del artículo reproducido, la regulación que se contiene en este supuesto de exención no es una regulación de carácter objetivo, que atienda al bien que se arrienda para determinar la procedencia o no de la misma, sino que se trata de una exención de carácter finalista que hace depender del uso de la edificación su posible aplicación, siendo la exención preceptiva cuando el destino efectivo del objeto del contrato es el de vivienda, pero no en otro caso.

El uso efectivo del edificio o parte del mismo como vivienda, aun siendo requisito necesario para la aplicación del supuesto de exención que se discute, no es, sin embargo, requisito suficiente, ya que de acuerdo con la redacción del precepto, ha de entenderse que el uso como vivienda de la edificación ha de realizarse necesaria y directamente por el arrendatario, consumidor final a los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, y no por terceras personas.

Por consiguiente, el arrendamiento de un inmueble, cuando se destine para su uso directo y exclusivo como vivienda, estará sujeto y exento del IVA, siempre y cuando no se trate de alguno de los supuestos excluidos de la exención establecidos en el artículo 20.Uno.23º de la Ley 37/1992.

En otro caso, **el mencionado arrendamiento estará sujeto y no exento del Impuesto sobre el Valor Añadido**. En particular, será así en los

arrendamientos de viviendas que sean utilizadas por el arrendatario para otros usos, tales como oficinas o despachos profesionales, incluso cuando sobre una misma edificación se realicen dos contratos distintos, uno para la vivienda y otro para el despacho profesional.

De acuerdo con lo dispuesto anteriormente, **estará sujeto y no exento del Impuesto sobre el Valor Añadido el alquiler del inmueble a que se refiere el escrito de consulta, dado que el arrendatario no lo destinará exclusivamente a vivienda, sino que, en parte, lo utilizará como despacho profesional.**



IVA: arrendamiento de un inmueble para destinarlo a vivienda y despacho: estará sujeto y no exento del IVA el alquiler del inmueble a que se refiere el escrito de consulta, dado que el arrendatario no lo destinará exclusivamente a vivienda, sino que, en parte, lo utilizará como despacho profesional

Enlace: [Consulta](#)

Fecha: 04/01/2019

CONSULTA/IVA

**RECORDAMOS LA NOTA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA SOBRE INTERPOSICIÓN DE SOCIEDADES POR PERSONAS FÍSICAS [\[pdf\]](#)**

...

II.- RIESGOS ASOCIADOS A LA INTERPOSICIÓN DE SOCIEDADES EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES

Dentro de las diferentes opciones que la ley prevé para la prestación de servicios profesionales, la persona física puede hacerlo bien en su propio nombre, como tal persona física, bien mediante la constitución de una sociedad profesional a la que prestará sus servicios. Ambas formas de organizar la prestación de servicios profesionales son a priori legales, sin perjuicio de que las rentas que se obtengan por los contribuyentes deberán someterse a tributación atendiendo a la opción escogida en cada caso, puesto que las consecuencias fiscales de una u otra son diferentes.

Pero el hecho de que un profesional tenga libertad para elegir la manera en que decide prestar sus servicios, de ninguna forma puede servir para amparar prácticas tendentes a reducir de manera ilícita la carga fiscal mediante la utilización de las sociedades a través de las cuales supuestamente se realiza la actividad (elusión de la práctica de retenciones, aplicación del tipo del Impuesto sobre Sociedades en lugar del IRPF, remansamiento de rentas, etc.). En palabras del TSJ de Madrid de 28 de enero de 2015 (rec. 1496/2012), sentencia confirmada por STS de 4 octubre de 2016 (rec. 2402/2015): ***“Es cierto que el ordenamiento permite la prestación de servicios profesionales a través de sociedades mercantiles, pero lo que la norma no ampara es que se utilice una sociedad para facturar los servicios que realiza una persona física, sin intervención de dicha sociedad instrumental, que es un simple medio para cobrar los servicios con la única finalidad de reducir la imposición directa del profesional”.***

Por ello, en el análisis de la correcta tributación de este tipo de operaciones cobra especial importancia el examen de las circunstancias concretas de cada expediente con el objeto de poder determinar:

- Si los medios materiales y humanos a través de los que se prestan los servicios (o realizan las operaciones objeto de comprobación) son de titularidad de la persona física o de la persona jurídica.
- En caso de que tanto la persona física como la jurídica tengan medios materiales y humanos mediante los que poder prestar los servicios (o realizar operaciones), si la intervención de la sociedad en la realización de las operaciones es real.

En el supuesto de que la sociedad carezca de estructura para realizar la actividad profesional que se aparenta realizar, al no disponer de medios personales y materiales suficientes y adecuados para la prestación de servicios de esta naturaleza, o bien teniéndola no hubiera intervenido realmente en la realización de las operaciones, nos encontraríamos ante la mera interposición formal de una sociedad en unas relaciones comerciales o profesionales en las que no habría participado en absoluto, especialmente teniendo en cuenta el carácter personalísimo de la actividad desarrollada.

En estos supuestos de ausencia de medios materiales o no empleo de los mismos en la actividad profesional, la respuesta dada por la Administración tributaria ha consistido en ocasiones en la regularización acudiendo a la figura de la simulación definida en el artículo 16 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Sin embargo, **en el caso de que efectivamente se concluya que la entidad dispone de medios personales y materiales adecuados y que ha intervenido realmente en la operación de prestación de servicios, el**

análisis de la correcta tributación de este tipo de operaciones debe ir dirigido a determinar si dichas prestaciones se encuentran correctamente valoradas conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante LIS). Cuando la Administración tributaria detecte la incorrecta valoración, la reacción consistirá en la regularización y, en su caso, sanción de aquellos supuestos en los que exista una ilícita reducción de la carga fiscal en alguna de las partes vinculadas derivada de una incorrecta valoración de las operaciones.

III.- RIESGOS ASOCIADOS AL REMANSAMIENTO DE RENTAS EN ESTRUCTURAS SOCIETARIAS

En otras ocasiones los contribuyentes tratan de localizar una parte relevante de su patrimonio en sociedades de su titularidad. La tenencia por parte del socio de bienes o derechos a través de una sociedad no es a priori una cuestión que de por sí sea susceptible de regularización, siempre que la titularidad y el uso de dicho patrimonio se encuentre amparado en su correspondiente título jurídico y se haya tributado conforme a la verdadera naturaleza de dichas operaciones. No obstante, la experiencia ha permitido perfilar un conjunto de riesgos asociados al remansamiento de rentas en estructuras societarias que en ocasiones se manifiesta en una cierta confusión entre el patrimonio del socio y de la sociedad.

La atención de las necesidades del socio por parte de la sociedad suele abarcar tanto la puesta a disposición de aquel de diversos bienes, entre los que es frecuente encontrar la vivienda (vivienda habitual y viviendas secundarias) y los medios de transporte (coches, yates, aeronaves, etc.), sin estar amparada en ningún contrato de arrendamiento o cesión de uso; como la satisfacción de determinados gastos entre los que se encontrarían los asociados a dichos bienes (mantenimiento y reparaciones) y otros gastos personales del socio (viajes de vacaciones, artículos de lujo, retribuciones del personal doméstico, manutención, etc.).

En ambos supuestos nos encontramos con conductas contrarias a la norma que se deben evitar y que, normalmente, se concretan en no registrar ningún tipo de renta en sede de la persona física (aunque el coste de aspectos privados de su vida es asumido por la sociedad). Por su parte, en la sociedad el único registro respecto de estas partidas suele ser la deducción del gasto y, en su caso, la deducción de las cuotas de IVA soportadas en la adquisición de bienes y servicios que, de haber tenido directamente como destinatarios a un particular fuera de una actividad económica, nunca habrían podido deducirse.

En otras ocasiones la utilización por el socio de un bien de la sociedad (generalmente una casa, un vehículo, una embarcación o una aeronave) se ampara jurídicamente en la existencia de un contrato de arrendamiento o cesión de uso. En estos supuestos, a efectos de delimitar las posibles contingencias fiscales, resulta determinante el análisis de los contratos formalizados, para resolver si existiendo un contrato, la valoración de la cesión es correcta conforme al artículo 18 de la LIS.

Especial referencia se debe hacer de conductas más graves que se han detectado en las que se aparentan contratos de arrendamiento entre socio y sociedad, incluso en ocasiones pretendidamente acompañadas de una prestación de servicios propios de la industria hotelera, para intentar amparar la deducción de las cuotas de IVA, lo que ha llevado en determinados casos a considerar la existencia de contratos simulados. O aquellos otros en los que, junto con los riesgos ya apuntados en la primera parte del documento, se trate de compensar en sede de la sociedad interpuesta los ingresos con partidas de gasto, como los antes mencionados, no afectos en modo alguno al ejercicio de la actividad profesional por parte del obligado tributario y que se corresponden con gastos o inversiones propias de su esfera particular. En definitiva, todas estas conductas podrían llevar aparejadas contingencias regularizables en los Impuestos sobre la Renta de las

Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre el Patrimonio.